

ESTADO ELECTRONICO: **No. 147** DE FECHA: 05 DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022)

EL PRESENTE ESTADO ELECTRONICO SE FIJA HOY CINCO (05) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS OCHO (08:00 AM) Y SE DESFIJA A HOY CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS CINCO DE LA TARDE (05:00 PM).

Radicación	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Prov.	Actuación	Docum. a notif.	Magistrado Ponente
25000-23-42-000-2022-00529-00	YENCY VIVIANA GARCIA VARGAS	DISTRITO CAPITAL- ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	4/10/2022	AUTO ADMITE DEMANDA	ADMITE DEMANDA.	CERVELEON PADILLA LINARES

EL PRESENTE ESTADO ELECTRONICO SE FIJA HOY CINCO (05) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS OCHO (08:00 AM) Y SE DESFIJA A HOY CINCO (05) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS CINCO DE LA TARDE (05:00 PM).



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN “D”

Bogotá, D. C., cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Expediente:	25000-23-42-000-2022-00529-00
Demandante:	Yency Viviana García Vargas
Demandado:	Distrito Capital – Alcaldía Mayor de Bogotá

El Despacho analiza la demanda interpuesta por **Yency Viviana García Vargas**, y al respecto observa:

- 1.- Que las pretensiones y el concepto de violación se encuentran de conformidad con el poder conferido y los requisitos de ley.
- 2.- Que se encuentran designadas las partes.

El proceso se tramitará en primera instancia. De manera que por estar presentada en oportunidad y reunir los requisitos legales, se **admite la demanda** en contra de la Alcaldía Mayor de Bogotá. En consecuencia, se dispone:

- 1. Notifíquese mediante anotación en estado electrónico el presente proveído a la parte demandante.
- 2. Notifíquese personalmente a través de mensaje dirigido al buzón electrónico dispuesto para notificaciones judiciales, en la forma señalada en el inciso tercero del artículo 199 del C. P. A. C. A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, a las siguientes personas:
 - 2.1. A la Alcaldesa Mayor de Bogotá, o a su delegado
 - 2.2. Al Agente del Ministerio Público.
 - 2.3. Al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o a su delegado.
 - 2.4 A los señores Horacio Guerrero García y Juan Camilo Morales Alfonso, en virtud de lo previsto en el numeral 3° del artículo 171 del C.P.A.C.A.
- 3. Córrase traslado de la demanda por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo señalado en el artículo 172 del C. P. A. C. A., en la forma prevista en el inciso cuarto del artículo 199¹ ibídem, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
- 4. Infórmese al representante legal de la entidad demandada, que de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del C. P. A. C. A., **deben aportar** durante el término de traslado de la demanda, el **expediente administrativo** que contenga los

¹ Artículo 199. Artículo modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. El auto admisorio de la demanda y el mandamiento ejecutivo contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones públicas, se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público; mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código..

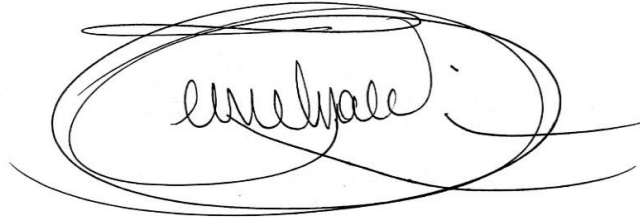
[...]

El traslado o los términos que conceda el auto notificado solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

antecedentes administrativos de los actos acusados, así como la hoja de vida de **Yency Viviana García Vargas**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 1.024.553.703 de Bogotá. **El incumplimiento de este deber legal constituye falta disciplinaria gravísima por parte del funcionario encargado del asunto.**

5. Se reconoce al doctor **Luis Carlos Montoya González**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.294.127 de Bogotá, y tarjeta profesional de abogado No. 59.599 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cerveleón Padilla Linares', is enclosed within a large, loopy oval-shaped flourish.

CERVELEÓN PADILLA LINARES
Magistrado

CPL/app/sacc